

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 12 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Badajoz contra resolución de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de 20 de diciembre de 1961, sobre tendido de cables en las inmediaciones de Puerta Pilar, en Badajoz, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Badajoz contra acuerdo del Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de 20 de diciembre de 1961, sobre instalaciones telefónicas en las inmediaciones de Puerta Pilar, de aquella capital, debemos anularle y le anulamos por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos que la Compañía dicha está obligada a hacer la instalación subterránea; sin expresa imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 787/1964, de 12 de marzo, por el que se indulta a Angel Carril González del resto de la prisión que le queda por cumplir

Visto el expediente de indulto de Angel Carril González, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Oviedo, como autor de una infracción de contrabando, a la multa de un millón ocho mil pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, en el expediente número ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Oviedo y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Angel Carril González del resto de la prisión subsidiaria que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 788/1964, de 12 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Luis Rodríguez Astigarraga.

Visto el expediente de indulto de Luis Rodríguez Astigarraga, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de violación en grado de frustración, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Luis Rodríguez Astigarraga de una

quinta parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 789/1964, de 12 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Gabriel Saldaña Navarro.

Visto el expediente de indulto de Gabriel Saldaña Navarro, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de hurto, a la pena de un año de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Gabriel Saldaña Navarro de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 790/1964, de 12 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Salvador Manclús Andrés.

Visto el expediente de indulto de Salvador Manclús Andrés, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Salvador Manclús Andrés de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se concede la libertad condicional a 170 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Celestino Cano Penalva, Enrique Chiscano Hernández, Antonio López Ponce, Miguel Mainar Carbonell, Juan Morales Gallardo.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Juana Carretero Macías, Beatriz Montes Blancas.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Eusebio Ayuda Pina, José Zapata Solera, Fernando Rodríguez Cera, Luis Martínez Pérez, Luis Conejero Morante, Manuel Almir López, Manuel Coll Pujante.

De la Prisión Central de Burgos: Joaquín Arasanz Raso, Hilario Pérez Roca, Raimundo Cerezuola Martínez, Francisco Ramos Fernández.